



IMPUESTOS
INTERNOS

07/11/2024

G. L. Núm. 4315XXX

Señora
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, contrató un servicio por parábola por medio de la Web a XXX, cuyos pagos son ejecutados vía tarjeta de crédito. Asimismo, indica que dicha empresa le remite por correo electrónico una factura sin valor fiscal, en la cual se visualiza una dirección en los Estados Unidos, sin embargo, en el pie de página de dicho documento le colocan datos de la sociedad XXXX, RNC XXX, con ubicación en Santo Domingo. Por lo anterior, consulta si esta transacción se debe manejar como servicio al exterior o su prestador de servicios le debe emitir NCF con valor fiscal; esta Dirección General le informa que:

Conforme las documentaciones suministradas, le indicamos que a los fines de que el gasto en el que incurra la sociedad XXXX, por concepto de servicio de parábola suministrado por la empresa XXXX, sea considerado como deducible del Impuesto Sobre la Renta al tenor de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario, el mismo debe estar sustentado en facturas con Número de Comprobante de Fiscal que corresponda, en virtud del Decreto núm. 254-06¹ y la Norma General núm. 06-18².

Al mismo tiempo cabe destacar que, en caso de que se trate de un servicio prestado a un no residente fiscal en el país, debe realizar la retención prevista en el artículo 305 del Código Tributario y el documento expedido por este servirá como prueba documental para los fines de sustentar el gasto deducible para fines del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando se haga declara y pagado dicha retención.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

² Sobre Comprobantes Fiscales, del 01 de febrero de 2018.

